



Bogotá D.C., Febrero 15 de 2010

AUTO No. 0338

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-128999 del 28 de octubre de 2009, el señor ALFREDO GRUBER HUNCAL, actuando en calidad de Representante Legal de la Compañía VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., solicitó el pronunciamiento a este Ministerio respecto de sí el proyecto de explotación de hidrocarburos denominado “Campo Montañuelo en el Bloque San Luis”, localizado en jurisdicción del municipio de san Luis, departamento de Tolima, requiere de la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Auto No. 3152 del 17 de noviembre de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto de explotación de hidrocarburos denominado Campo Montañuelo en el Bloque San Luis, localizado en jurisdicción del municipio de San Luis, departamento de Tolima, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante radicado No. 4120-E1-9829 del 27 de enero de 2010, la Compañía VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. allegó autoliquidación y comprobante de pago por concepto de evaluación realizado por la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS(\$60.355.987), el 15 de enero de 2010 con el número de referencia 151037009.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-12363 del 2 de febrero de 2009, la Compañía VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., presentó solicitud de licencia ambiental para de explotación de hidrocarburos denominado “Campo Montañuelo en el Bloque San Luis”, localizado en jurisdicción del municipio de san Luis, departamento de Tolima y allegó la siguiente documentación:

- El Formato único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental;
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto;

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

- Certificación sobre la no existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER;
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa
- Copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental ante CORTOLIMA;
- Constancia de radicación ante el ICANH del Programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico
- Estudio de Impacto Ambiental.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS BLOQUE SAN LUIS		
PUNTO	NORTE	ESTE
A	944.453,10	885.626,00
B	938.032,50	880.311,90
C	940.171,80	879.857,30
D	940.954,70	878.696,70
E	944.823,40	879,796,00
F	947.503,30	882.846,10

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal c) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para la explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada;

Que de conformidad con Parágrafo 2º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente otorgará una Licencia Ambiental Global para la explotación de campos petroleros y de gas, sin perjuicio de la potestad de la autoridad ambiental para adicionar o establecer condiciones ambientales específicas requeridas en cada caso, dentro del campo de producción autorizado.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que la solicitud presentada por la Compañía VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Ministerio dictar auto de inicio de trámite.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 4746, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el artículo 4.6 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por la Compañía VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., con N.I.T. 860352419-2, para el proyecto de explotación de hidrocarburos denominado “Campo Montañuelo en el Bloque San Luis”, localizado en jurisdicción del municipio de san Luis, departamento de Tolima, con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS BLOQUE SAN LUIS		
PUNTO	NORTE	ESTE
A	944.453,10	885.626,00
B	938.032,50	880.311,90
C	940.171,80	879.857,30

Auto No. _____

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

COORDENADAS BLOQUE SAN LUIS		
PUNTO	NORTE	ESTE
D	940.954,70	878.696,70
E	944.823,40	879,796,00
F	947.503,30	882.846,10

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por la Compañía VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4746, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Compañía VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de San Luis, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. 4746 relacionado con el NDA0406.
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano.- Profesional jurídico- DLPTA.